

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2018 00010-00  
E.D. 110016099068201701997  
Afectada: MARÍA HEMELINA CORREA SIERRA  
Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)<sup>1</sup>, este despacho judicial requirió a la Fiscalía Diecisiete Seccional Adscrita DFNEXT, para que informara si se hacía necesario estudiar la posibilidad de tomar las medidas de protección necesarias en favor del testigo que sirvió en la causa penal conforme a lo dispuesto por el artículo 121 Ley 600 de 2000 en concordancia con el artículo 221, inciso 2º de la Ley 906 de 2004.

A través del oficio que antecede, el Fiscal de conocimiento informó no fue posible la localización del testigo y que su declaración fue descubierta como prueba en el proceso penal.

Como la respuesta otorgada por el Ente Fiscal satisface los términos del requerimiento, y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

**I. ADMITIR** la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 17 Seccional Adscrita a la DFNEXT de la ciudad de Bogotá, en relación con el bien inmueble ubicado en la carrera 9 calles 20 y 19 B, bloque D, lote 9 barrio Los Colores o Carrera 9 # 19 B-16 Manzana D barrio Los Colores del municipio de Supía (Caldas) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-13792

---

<sup>1</sup> Cuaderno original No. 2 folio 3

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

**II. NOTIFICAR** esta providencia a la afectada e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017; para tal fin, librese despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía (Caldas), para notificar a la afectada MARÍA HEMELINA CORREA SIERRA

A la afectada, se le pondrá en conocimiento los derechos de que goza contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

**III.** Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**IVAN DARIO CASTRO VALENCIA**

**Juez**